

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 0044 / 2013

En Santiago de Chile, a 19 de julio de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergeing Vela, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", R.U.T N°77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N°383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente instrumento, la cliente encarga, en sede especial y judicial, la presentación y tramitación del reclamo de ilegalidad contra la decisión del Consejo para la Transparencia, a tramitar en la Corte de Apelaciones de Santiago, correspondiente al **Amparo C-306-13**, en el cual se ordena a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) entregar la información solicitada por el peticionario, señor Marco Correa Pérez. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado", sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente responderán a la suma equivalente en moneda nacional a 100 UF, brutos, a la suscripción del presente contrato y que se pagará a la tramitación completa del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la cliente oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, "el Abogado" podrá contratar, a cargo de la cliente, previa autorización de la misma, auxiliares de la administración de justicia para sus cometidos

(receptores, procuradores del número, peritos), y, a su exclusivo cargo, abogados junior del bufete.

**CLÁUSULA QUINTA:** La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Raphael Bergeöing Vela** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

**RAPHAEL BERGOEING VELA**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS



Zuñiga y Compañía Limitada

